

TRIBUNAL DE LA DIÓCESIS DE CORIA-CÁCERES

**NULIDAD DE MATRIMONIO
(DEFECTO DE DISCRECIÓN DE JUICIO
E INCAPACIDAD PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES)**

Ante el Ilmo. Sr. D. José Antonio Fuentes Caballero

Sentencia de 9 de febrero de 2002*

SUMARIO:

I. Antecedentes: 1-18. Demanda de nulidad y vicisitudes de la causa. II. Fundamentos jurídicos: 19. Defecto de discreción de juicio por falta de libertad interna. 20. Incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por incapacidad psíquica y por incapacidad para establecer relaciones personales. 21. Psicopatía y su incidencia en el defecto de discreción de juicio y en la incapacidad de asumir las obligaciones. 22. Inmadurez afectiva. III. Fundamentos de hecho: 23-25. El defecto de discreción de juicio en la esposa. 26-29. Defecto de discreción de juicio e incapacidad en el esposo. 30. Valoración de las pruebas. IV. Parte dispositiva: consta la nulidad.

I. ANTECEDENTES

1. El 16 de febrero de 2000, doña M solicitaba abogado y procurador de oficio y asistencia gratuita, aportando los documentos exigidos (6-16).

2. Visto el parecer del Defensor del vínculo (17), se le concedió abogado y procurador de oficio y una reducción del 50 % de las tasas del Tribunal, nombran-

* Cada vez con más frecuencia nos encontramos, en las causas de nulidad matrimonial, con la circunstancia de la inmadurez grave de alguno de los contrayentes. La sentencia que nos ocupa es uno de estos casos. En todo proceso es importante la presencia de ambas partes, en este caso la ausencia del esposo demandado no ha sido un obstáculo para poder determinar la existencia de un trastorno antisocial de la personalidad. La consecuencia de este trastorno es una grave irresponsabilidad en todos los órdenes de la vida y el matrimonio se ve intensamente afectado por dicha irresponsabilidad. El ponente de esta causa realiza en el *In iure* de la misma un profundo y documentado análisis acerca de la psicopatía que, sin duda, merece una atenta lectura, ya que servirá en muchos casos semejantes para la fundamentación jurídica de decisiones semejantes.

do para su defensa y representación a don A1, del elenco de nuestro Tribunal (18), haciéndose el acta de mandato a procurador y abogado ante el notario de nuestro Tribunal (28).

3. El 17 de abril fue presentada la demanda de nulidad matrimonial (29-49), que fue admitida el 18 de abril de 2000 (50-51), oponiéndose el Defensor del vínculo, en virtud de su oficio, el 24 de abril (52).

4. Doña M y don V contrajeron matrimonio canónico el 14 de marzo de 1992 en la iglesia parroquial de Ntra. Sra. de C1, diócesis de C2 (42).

5. De este matrimonio nació un hijo, H, el 28 de agosto de 1992 (43).

6. La esposa compareció para ratificarse en la demanda el 3 de mayo de 2000 y el demandado fue citado para que manifestara su parecer, y no compareció, el día 5 de mayo (55), ni el 30 de mayo, a pesar de advertirle que se le declararía ausente (59).

7. Por decreto de 16 de junio de 2000 se fijó la fórmula de dudas en los términos siguientes: *«Si consta la nulidad de este matrimonio por defecto de discreción de juicio (por falta de libertad interna) en la esposa y/o por falta de discreción de juicio y/o por incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causas de naturaleza psíquica en el esposo»* (61).

8. El 7 de julio de 2000 se decreta la instrucción de la causa y se concede un plazo de veinte días para presentar pruebas (65). Así se hace el 21 de julio de 2000, solicitándose en la misma prueba pericial sobre los esposos, y en caso de «incomparecencia de alguno, se realice super actis» (67).

9. Por decreto de 5 de septiembre de 2000 se admite la prueba propuesta, estableciéndose los señalamientos de las partes y de los testigos (76), que se ejecutan del 18 de septiembre al 30 de octubre de 2000 (102-137).

10. El 2 de octubre de 2000 se reciben, por parte del abogado de la parte demandante, 17 documentos correlativos que contienen el historial clínico del hijo, H, que padece desde su nacimiento un síndrome de Sturge-Weber (141-165).

11. Por tercera vez se cita, por correo certificado, al esposo para que comparezca el 20 de diciembre de 2000 (166); tampoco comparece, y el 8 de marzo de 2001 se le decreta AUSENTE en el proceso, dándole por remitido a la justicia del Tribunal (171).

12. El 12 de enero de 2001 se procede a la práctica de la prueba pericial, proponiéndose para la misma a don P1, del elenco de nuestro Tribunal (174). Cumplido el plazo de diez días sin manifestar nada en contra, es nombrado (176); y el 20 de abril el referido perito de nuestro Tribunal presenta su informe pericial sobre doña M (184-185).

13. Por decreto de 6 de abril de 2001, se mandan publicar las actas y se conceden ocho días para proponer pruebas complementarias (186); manifestando el abogado de la parte que «en caso de incomparecencia de alguno de los esposos, se realice informe sobre las actas», respecto al esposo demandado.

14. El 3 de mayo contesta el perito, manifestando «que dicho señor no ha conectado con nosotros y que considera *arriesgado emitir una opinión sobre el interesado*; y que *posiblemente no existe psicopatología y sí lo que llamamos sociopatía... pero que es tan sólo una conjetura* (191).

15. Publicados los nuevos autos mediante decreto de 30 de mayo de 2001 (192), el letrado de la parte demandante solicita, mediante escrito de 5 de junio de 2001 (195), la práctica de una nueva prueba pericial, de la cual desiste tras el informe solicitado al Defensor del vínculo (198), que se había solicitado mediante decreto de 4 de julio de 2001 (196), en el que aun así, por abreviar plazos, se había propuesto ya un nuevo perito, por si finalmente se practicaba la nueva pericial solicitada.

16. Por decreto de 20 de julio de 2001 (199) se interesó de la parte demandante la presentación de un escrito de cuestiones a las que tendría que responder el perito en su nuevo examen de las actas, lo cual hizo la parte el día 30 de julio de 2001 (202-204). Mediante decreto de 9 de octubre de 2001, se resolvió el reenvío de las actas al perito que había hecho el informe sobre la esposa, Dr. P1, para que completara su informe y efectuara uno, sobre las actas, acerca del esposo-demandado (205), al tiempo que se le enviaban las cuestiones planteadas por el letrado de la parte demandante y por el propio Tribunal (206).

17. El Dr. P1 presentó sus conclusiones el día 24 de octubre de 2001 (209-215), y, al tiempo de presentar sus informes, se sometió a las cuestiones que el Tribunal consideró susceptibles de más aclaración (216-218). Estos últimos autos fueron publicados mediante decreto de 26 de octubre de 2001, dándose el correspondiente plazo para prueba complementaria (219).

18. Mediante decreto de 14 de noviembre de 2001 se declaró concluida la causa y abierto el período discusorio (221). Presentadas las alegaciones por el letrado de la parte demandante (225-242), de las mismas se dio traslado al Defensor del vínculo mediante decreto de 20 de noviembre de 2001 (243). Y presentadas las correspondientes observaciones (246-255), se procedió a su traslado a la parte demandante, por decreto de 11 de diciembre de 2001 (256), para que fueran presentadas por el abogado de la demandante sus réplicas, lo cual hizo el día 20 del mismo mes y año (258-263). De este escrito de réplicas se dio traslado al Defensor del vínculo mediante decreto de 20 de diciembre de 2001 (264), y éste presentó sus contrarréplicas el día 2 de enero de 2002 (266-267). Finalmente, el día 9 de enero de 2002, se dio el decreto de envío de los autos a los jueces para su estudio definitivo y posterior sentencia (269).

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS (*IN IURE*)

19. EL GRAVE DEFECTO DE DISCRECIÓN DE JUICIO

POR FALTA DE LIBERTAD INTERNA, CAUSA DE NULIDAD MATRIMONIAL.

19.1. *El grave defecto de discreción de juicio y su alcance*

Este capítulo de nulidad matrimonial está regulado en el canon 1095 del CIC, que dice: «Son incapaces de contrer matrimonio... quienes tienen un grave defecto de discreción de juicio acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio que mutuamente se han de dar y aceptar».

La doctrina canónica y la Jurisprudencia exponen con detalle el alcance de esta disposición legal determinando los elementos que integran la necesaria madurez y discreción de juicio necesaria para emitir un consentimiento matrimonial válido y, en sentido negativo, cuando falta esa necesaria madurez de juicio. Falta la discreción de juicio:

a) si falta el suficiente conocimiento intelectual acerca del objeto del consentimiento, que ha de prestarse al celebrar el matrimonio;

b) o si el contrayente aún no ha adquirido aquella suficiente estimación proporcionada al negocio conyugal, esto es, al conocimiento crítico apto para tan importante oficio nupcial;

c) o, finalmente, si alguno de los contrayentes carece de libertad interna, esto es, de capacidad de deliberar con suficiente estimación y autonomía de la voluntad de cualquier impulso interno (c. Doran, *ARRT*, Dec., vol. LXXXIV [1995] 173-174, citando una c. Pompedda, de 22 de enero de 1979, en *RR*, Dec., vol. LXXXI, 19, n. 2).

19.2. *La «proporcionada» discreción de juicio exigida por la Doctrina y la Jurisprudencia*

Y, al exponer esta capacidad psicológica para consentir, tanto la Doctrina como la Jurisprudencia exigen que la discreción de juicio sea proporcionada a la trascendencia del matrimonio para la vida humana y las obligaciones que conlleva.

«La discreción de juicio, se dice, proporcionada al matrimonio, denota una justa estimación objetiva de la naturaleza del matrimonio (can. 1057, 2) y una subjetiva consideración de la propia capacidad acerca de aquella naturaleza y aquel objeto. En efecto, nadie se dice que quiere válidamente lo que no percibe críticamente o si, una vez percibido, no puede llevarlo a la práctica porque está impedido el ejercicio de su voluntad. Ciertamente la voluntad para contraer matrimonio debe llevar consigo una deliberación inmune y libre no sólo de coacción externa, sino también de coacción psíquica interna, esto es, debe existir una plena facultad de decidir de tal manera que los derechos y deberes del conyugio se asuman

y entreguen consciente y libremente» (c. Palestro, dec. 25 mayo 1988, *RRT*, Dec., vol. LXXX, 338, n. 4).

«Por tanto, en cuanto a la suficiente estimación para recibir válidamente los derechos conyugales y para entregar las obligaciones conyugales, los nuptrientes deben desplegar su capacidad de conocer los llamados bienes del matrimonio y aquellas propiedades esenciales con las cuales ellos se vinculan en el momento en que prestan válidamente el consentimiento nupcial. Por lo cual, para que alguien pueda prestar válidamente el consentimiento, es necesario que, al menos, sea capaz de asumir las responsabilidades de la propia vida; pero de ningún modo se requiere que se prevean total y plenamente todas las futuras consecuencias de tal consentimiento» (c. Ragni, dec. 26 octubre 1993, *RRT*, Dec., vol. LXXXV [1996] 632-633, n. 4).

19.3. *La falta de libertad interna y su encuadre jurídico: capítulo autónomo o no*

Acabamos de indicar que la libertad interna de elección es uno de los elementos que integran la discreción de juicio y, por lo mismo, la falta de libertad interna es uno de los casos de falta de discreción de juicio.

«La falta de discreción de juicio cobija muchos casos en que la nulidad de matrimonio proviene no tanto de defecto de la facultad cognitiva cuanto de un defecto de la capacidad de autodeterminación responsable» (Aznar Gil, *REDC*, n. 127 [1989] 523, nota).

Son casos de defecto de autonomía de la libertad de la voluntad, que deja de ser proporcionada a la trascendencia que tiene una decisión tan importante para la vida humana como es el matrimonio.

«La discreción de juicio —decíamos— abarca, además del conocimiento teórico y abstracto, el conocimiento crítico y la libertad interna de elección» (García Failde, *apud* Aznar Gil, en *REDC*, n. 127 [1989] 523).

a) La corriente mayoritaria: La jurisprudencia Rotal y la doctrina canónica sitúan mayoritariamente la falta de libertad interna dentro del capítulo de la falta de la debida discreción de juicio (Aznar Gil, en *REDC*, n. 127 [1989] 526).

b) Autores y sentencias recientes de la Rota Romana: Sin embargo, hay autores y sentencias recientes de la Rota Romana que prefieren presentar la falta de libertad interna como un capítulo autónomo de nulidad matrimonial, cuando el derecho incide más directamente en facultades volitivas, en la voluntad.

Por ejemplo, en una c. Stankiewicz, de 29 de abril de 1993, después de recordar que el concepto canónico de discreción de juicio no tiene sólo un sentido intelectualivo «de percepción, conocimiento y estimación crítica de los derechos y deberes esenciales del matrimonio, sino también volitivo, que incluye el defecto de libre determinación para elegir estos mismos derechos y obligaciones» (348, n. 6), añade: «Sin embargo, bajo el aspecto formal en esta cuestión se nota cierta propensión a atribuir autonomía jurídica al defecto de libertad interna como capítulo de nulidad independiente del grave defecto de discreción de juicio, canon 1095, 2». «Pues hay

quienes juzgan que con ciertas perturbaciones psíquicas puede quedar afectada sólo la voluntad, permaneciendo íntegra la facultad intelectual; de lo cual, sugieren que en tal caso se puede hablar de un capítulo autónomo de nulidad... Por lo mismo, en las causas de nulidad de matrimonio, basadas en este hecho, se concede algunas veces al defecto de libertad interna, autonomía como causa petendi, independiente de otras. Pues, si alguien, debido a la perturbación de las facultades volitivo-ejecutivas, contrae un matrimonio, que, considerado el recto consejo del entendimiento dado a éste, no debía celebrarse en modo alguno, actúa inválidamente no ciertamente por defecto de discreción de juicio, sino por defecto de libertad interna» (c. Pinto, dec. 12 octubre 1986, *Matriten*, n. 4). Por tanto, en la práctica forense canónica, bajo este aspecto, la discusión y definición de la causa de nulidad del matrimonio a veces se hace por el capítulo de falta de consentimiento por carencia de libertad interna» (c. Serrano, dec. 29 oct. 1987, *RRT*, Dec., vol. LXXXV [1996] 349-350, n. 7).

Defiende también esta consistencia autónoma del defecto de libertad interna el Dr. Rotalista Serrano Ruiz (*Curso de Derecho Matrimonial...*, VII, 361, y él mismo cita otras sentencias como c. Anné, de 6 enero 1971; c. *eodem*, 26 oct. 1972; c. Ewers, 13 mayo 1972; c. *eodem*, 27 mayo 1972; c. Rogers, 30 oct. 1973; c. Lefèvre, 7 dic. 1973).

19.4. *El concepto de libertad interna*

Suele definirse como inmunidad *ab intrinseca determinatione* (c. Massini, 28 julio 1928, *RR*, Dec., vol. XX, n. 34).

Es claro que la falta de libertad en el acto humano —cualquiera que sea su raíz— es siempre algo interno al acto humano. Sin embargo, se califica de interna la falta de libertad sobre la base del agente causal de esa falta o disminución de la libertad:

— en el miedo la causa es externa: una persona actúa sobre otra;

— en la llamada falta de libertad interna la causa son los determinismos derivados de la propia personalidad del sujeto: su condición interna. «Todos los seres humanos sin distinción estamos condicionados en nuestro comportamiento: factores ambientales, circunstanciales, factores hereditarios, taras, obsesiones, presiones del propio modo de ser... Cuando estos condicionamientos son tales y tan fuertes que impiden a la persona una verdadera *potestas sui actus ad opposita* e implican una verdadera imposibilidad de autodeterminación, estaremos ciertamente ante una falta de libertad interna» (c. Panizo, 23 feb. 1979, *apud* Aznar Gil, *REDC*, n. 127, 528).

19.5. *La pérdida de la libertad interna: causas*

La pérdida de libertad interna, como interna, sólo puede deberse a «causas interiores del ánimo» (c. Ewers, 2 dic. 1972, *SRRD*, 64 [1981] 738, n. 7). Y éste es, como hemos indicado, el criterio diferenciador entre el miedo y la falta de libertad

interna, al diferenciar los condicionamientos que vienen del exterior de uno mismo (libertad de coacción) y los que arrancan del propio yo (libertad interna).

Por tanto, la falta de libertad interna ha de venir referida ineludiblemente o a condicionamientos interiores directamente de la propia condición del «yo» o a condicionamientos conexos con las circunstancias del propio «yo» y que él recoge y sobre él inciden sin una acción exterior libre. En ambos supuestos es desde dentro del propio sujeto desde donde se reduce el campo de la autonomía y la libertad (Dr. Panizo, *apud* Aznar Gil, *o. c.*, 39).

Y a la hora de enumerar las causas o fuentes que originan la pérdida de libertad interna, exceptuando algún rotalista, que identifica las causas internas con anomalía psíquica o perturbación mental, permanente o transitoria, afirmación que el mismo Gil de las Heras matiza posteriormente (Aznar Gil, *o. c.*, 537-538), hoy se admite por la jurisprudencia y doctrina que pueden ocasionar esta pérdida de libertad interna:

a) las enfermedades psíquicas en sentido estricto o alteraciones de la personalidad clínicamente cualificadas (v.gr., psicosis, neurosis, psicopatías o sociopatías);

b) las alteraciones patológicas del psiquismo, aun sin una cualificación clínica precisa, v.gr., personalidades con ideas obsesivas, impulsos irresistibles, obsesiones profundas de tipo sexual, infantilismos, inmadureces profundas de tipo afectivo;

c) las alteraciones habituales y permanentes o accidentales y transitorias del psiquismo sin una base patológica habitual (S. Panizo, «Falta de libertad interna», en *Curso de Derecho matrimonial...*, VII, 269-271);

d) pero también las circunstancias transitorias y ocasionales, las situaciones especiales, que sin raíz patológica generan alguna anomalía en la personalidad o al menos en la conducta del sujeto. «Puede darse una concurrencia tal de circunstancias que verdaderamente ofusquen a la persona y la priven de libertad para contraer —circunstancias personales, familiares, ambientales—, cuya incidencia sobre la persona pueden llevarla a un estado tal de ofuscación que no sea capaz ni de discernir ni tenga opción válida de elegir». Puede alterar el equilibrio personal y generar una especie de neurotiración ocasional, provocando una respuesta anómala en el psiquis» (S. Panizo, *o. c.*, 271; y Aznar Gil, *o. c.*, 539).

Y ponen como ejemplo de este último caso un revés afectivo, una desgracia, un suceso cualquiera traumatizante, una sugestión, etc., y de una forma especial los autores y la jurisprudencia citan el caso del embarazo de la mujer (S. Panizo, *o. c.*, y Aznar Gil, *o. c.*, 541, 545 y 546). Y cada día son más frecuentes las sentencias por falta de libertad interna cuyo factor desencadenante ha sido el embarazo no deseado de la mujer (c. García Faílde, sent. 10 marzo 1986, en *REDC*, vol. 44, n. 122, 272-279; c. Urbez Castellano, sent. 9 abril 1985, en *REDC*, *id.*, 300-310; c. Serrano Ruiz, sent. 2 feb. 1972, en *Nulidad de matrimonio*, Salamanca 1981, 259-276; c. Serrano Ruiz, sent. 28 feb. 1986, en *REDC*, vol. 44, n. 122 [1987] 260-270; c. Panizo Orallo, sent. 26 jun. 1995, en *REDC*, vol. 52, n. 139 [1995] 848-859; c. González Martín, sent. 26 jul. 1995, en *REDC*, vol. 54, n. 142 [1997] 387-395...).

20. LA INCAPACIDAD PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES ESENCIALES DEL MATRIMONIO POR CAUSAS DE ÍNDOLE O NATURALEZA PSÍQUICA; Y/O POR INCAPACIDAD PARA ESTABLECER RELACIONES INTERPERSONALES, CAUSA DE NULIDAD MATRIMONIAL

Está regulada en la tercera parte del canon 1095: «Son incapaces de contraer matrimonio... quienes no pueden asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causas de naturaleza psíquica».

En cuanto distinta formalmente de las incapacidades reguladas en las dos partes anteriores del citado canon, «la incapacidad de la que aquí tratamos parece que afecta a las personas, que, aunque gocen de suficiente uso de razón y no carezcan gravemente de discreción de juicio; sin embargo, por su condición psíquica, que ha de ser así considerada patológica, son incapaces de asumir o cumplir las obligaciones esenciales del matrimonio, tal vez queridas conscientemente y con la debida estimación» (c. M. F. Pompedda, dec. 4 mayo 1992, *RRT*, Dec., vol. LXXXIV, n. 4, 223).

Se trata, pues, de incapacidad de cumplir la obligación que se contrae, de incapacidad para el objeto del consentimiento matrimonial. El matrimonio entraña un contenido esencial para ser realizado por los cónyuges. Si alguno de ellos o ambos son incapaces de realizarlo, tampoco lo serán de comprometerse en él, como una exigencia de derecho natural que ya se enseñaba en el Derecho Romano: *Impossibilia nulla est obligatio* (Celsus, *Reg. Iuris* 50.17.185) (= No hay obligación de cosas imposibles). Y lo recogía la *Regula Iuris in Sexto*: *Nemo valide obligationem assumit quam adimplere non valet* (= Nadie asume válidamente una obligación que no puede cumplir).

20.1. Ha de tratarse de una verdadera imposibilidad, y no basta una mera dificultad y menos aún bastaría una falta de voluntad de cumplimiento teniendo capacidad para ello. En la práctica se estima imposibilidad de cumplirlo —o incapacidad— la imposibilidad moral equivalente a máxima dificultad de cumplir.

Es tarea del juez examinar detenidamente los hechos y las causas para diferenciar incapacidad de cumplimiento de las simples violaciones de las obligaciones asumidas (cf. c. Colagiovanni, dec. 20 marzo 1991, *RRT*, Dec., vol. LXXXIII, n. 11, 176).

Y uno de los medios más comunmente utilizados para este asunto «está en comparar la condición del sujeto con el peso de las obligaciones del matrimonio. A la vez se acude a la causa de la que procede la incapacidad, esto es, aquellas condiciones psíquicas positivamente exigidas por el legislador» (c. M. F. Pompedda, dec. 4 de mayo 1992, *RRT*, Dec., vol. LXXXIV, n. 4, 995).

Uno de los medios de prueba será siempre la valoración de los efectos que la anomalía psíquica o el trastorno de personalidad ha producido en la persona, ya que éstos son origen y causa de la incapacidad.

20.2. *No basta la falta de voluntad de cumplimiento o incumplimiento de hecho*

Insistimos en recordar que no basta la falta de voluntad de cumplimiento teniendo capacidad para ello. Y, por tanto, no valoramos en sí mismo el incum-

plimiento de los deberes esenciales del matrimonio, sino la incapacidad del sujeto para cumplirlos. Y es claro que incapacidad, imposibilidad no es no querer cumplir, sino no poder cumplir, ser incapaz de cumplir. Sólo el que es incapaz de cumplir es incapaz de asumir.

Nos lo explica con claridad y profundidad el Dr. Pedro Juan Viladrich, explicando el término *cumplir, realizar*: «La técnica exegética que aquí debe aplicarse es la misma que para diferenciar los fines del matrimonio en sus principios y en sus afectos, en su constitutivo principal de una dinámica o en la efectiva consecución de unos resultados, en cuanto 'ordenación hacia' o en cuanto 'fruto obtenido'. *Asumir* hace referencia a la capacidad habitual intelectual y volitiva de constituir la ordenación hacia los fines como dinámica obligada de justicia. En modo alguno significa la obligación de obtener efectivamente los resultados de la dinámica del matrimonio hacia sus fines. Por tanto, si el empleo del término *cumplir* o *realizar* los deberes esenciales del matrimonio pretende significar que es incapaz de consentir quien incumple o no realiza de hecho los deberes conyugales a lo largo del *in facto esse* nos hallaríamos ante insalvables contradicciones para la comprensión canónica del matrimonio y para su regulación. Por de pronto, el incumplidor por propia voluntad en el caso de la fidelidad, no habría excluido según la tradicional interpretación del canon 1101, puesto que excluir se refiere al derecho a la fidelidad y al acto de contraer y no al incumplimiento de facto durante la convivencia —que en eso consiste el adulterio—; pero a la luz del canon 1095, 3 podría ser declarado incapaz 'por no haber cumplido' un deber esencial del matrimonio cual es la fidelidad. Los ejemplos absurdos podrían multiplicarse» (*Comentario exegético al CIC*, Eunsa, vol. III-2, 1227).

20.3. *Ni basta el fracaso de la convivencia*

El fracaso de la convivencia, incluso inmediato, no es una prueba de incapacidad de asumir «si no evidencia una raíz patológica o un origen causal en todo caso anteriores al matrimonio».

«La quiebra de la unión conyugal, por otra parte, jamás en sí misma es una prueba para demostrar tal incapacidad de los contrayentes, los cuales pueden haber olvidado o usado mal los medios tanto naturales como sobrenaturales a su disposición o bien no haber aceptado los límites inevitables y las cargas de la vida conyugal, bien por bloqueos de naturaleza inconsciente, o bien por leves patologías que no cercenan la sustancial libertad humana, o bien, por último, por deficiencias de orden moral. Una verdadera incapacidad puede ser admitida en hipótesis sólo en presencia de una seria anomalía que, de cualquier forma que se quiera definir, debe cercenar sustancialmente la capacidad de entender o querer del contrayente» («Discurso de Juan Pablo II al Tribunal de la Rota Romana, 5-2-87», n. 7). El Papa termina advirtiendo a los jueces «en su difícil cometido» que han de tratarse las causas difíciles con seriedad y llama la atención sobre las declaraciones de nulidad «en caso de quiebra del matrimonio bajo el pretexto de cualquier inmadurez o debilidad psíquica de los contrayentes» (*ibid.*, n. 9).

Y esto mismo lo recuerda la doctrina y la jurisprudencia, que claramente nos invitan a distinguir entre la imposibilidad de asumir —único supuesto de invalidez— de la dificultad de cumplir a lo largo de las vicisitudes desde la vida matrimonial o *in facto esse*... un matrimonio contraído válidamente, puede sufrir penalidades o dificultades, algunas muy arduas, entre las cuales está el posible deterioro grave de la convivencia o la comunión entre los cónyuges... «pero este fracaso de la convivencia no puede confundirse con el grave defecto de discreción de juicio o con la presencia de una imposibilidad de asumir los deberes esenciales en el momento de contraer matrimonio». Como es obvio, el matrimonio válido puede terminar fracasando.

«La prueba del origen antecedente de la imposibilidad de asumir debe manifestar la anterioridad al casamiento de las causas de naturaleza psíquica que provoca en el sujeto un tal defecto de gobierno de sí, y de su capacidad de obligarse en el futuro; aunque los efectos de tal incapacidad no haya tenido ocasión de aparecer hasta que las sucesivas exigencias de la vida matrimonial los han hecho emerger».

«Desde esta perspectiva, pueden examinarse los hechos posteriores de incumplimiento fáctico de los deberes esenciales para analizar si estos hechos, pese a emerger por primera vez en el *in facto esse*, son o se manifiestan de forma tal que evidencian una raíz psíquica o un origen causal en todo caso anteriores a la celebración del matrimonio. Si esta antecedencia no existe, no hubo defecto de capacidad y, en consecuencia, prima la presunción de dificultad en el cumplimiento o de imposibilidad sobrevenida, las cuales no son causa de nulidad» (cf. P. J. Viladrich, o. c., 1229-1230).

20.4. *Qué ha de entenderse por causas de naturaleza psíquica*

Finalmente queremos recordar que la incapacidad de asumir deberá estar fundada en causas de naturaleza psíquica (can. 1095, 3), y esto supone en la persona algún tipo de anomalía, pues una persona normal debe ser considerada capaz de matrimonio en condiciones normales. Nos lo recuerda igualmente la jurisprudencia: «Hablar de incapacidad es hablar, por tanto, de una verdadera anomalía del sujeto en el plano naturalmente de lo conyugal... con esta expresión, causas de naturaleza psíquica, el CIC está refiriéndose a condiciones anormales de la personalidad del contrayente; sin que deba tratarse necesariamente de una patología o enfermedad en sentido estricto y clínicamente cualificada; una causa psíquica, que, como quiera que se llame o diagnostique, imposibilita para asumir y/o cumplir tales obligaciones esenciales» (sent. c. Panizo, de 17 de oct. de 1987, en *REDC*, enero-junio 1990, n. 128, 317-318).

«La causa psíquica —siempre grave para el derecho si provoca una incapacidad consensual— explica que el sujeto no pueda asumir, esto es, que carece de posesión y dominio de sí necesarios para hacerse cargo y responder a las obligaciones matrimoniales esenciales. Pero la causa psíquica no es la causa de nulidad, sino el origen fáctico de la incapacidad de asumir, que es la verdadera incapacidad consensual».

«Al no ser posible que alguien carezca de posibilidad de asumir y ser psíquicamente normal, esta causa de nulidad requiere ser provocada por una causa también psíquica, lo cual implica la relevancia de aquellas dificultades acerca de los deberes esenciales matrimoniales no causados por anomalías psíquicas o de las que, pese a tener dicho origen, son superables mediante el esfuerzo moral ordinario (M. Zayas, sent. de 11 de abril de 1988, en *REDC*, jul.-dic., 1989, n. 127, 715-716).

O, como recuerda una c. V. Guitarte: «Como se lee en la jurisprudencia rotal, se entiende por tal causa (de naturaleza psíquica) aquella que afecta a la estructura psíquica del contrayente, la cual, aunque deje íntegra la facultad de discernir, quita el dominio de sí mismo por el que pueda responsabilizarse y cumplir las obligaciones esenciales del matrimonio o conlleva la imposibilidad de cumplir el objeto del consentimiento...». Estamos en estos supuestos ante una excepción: ante una causa psíquica y, en cuanto tal, debe ser proporcionalmente anormal, o sea, debe tratarse de una causa grave y, en consecuencia, «no bastan leves defectos de carácter o desórdenes de la personalidad que convierten la relación interpersonal en más difícil o menos perfecta, sino que se requiere que la causa de naturaleza psíquica convierta en moralmente imposible la relación interpersonal» (c. Bruno, 19 jul 1991; c. Davino, 10 jul 1992, *Monitor Ecclesiasticus*, 118 [1993] 335, n. 5; cf. *SRR*, vol. 80, 41, c. Jarawan; vol. 78, 765, n. 6; c. V. Guitarte, en *REDC*, jul.-dic., 1995, n. 139, 930-931).

Y terminamos citando al Dr. Aznar Gil, que es aún más claro: «causas de naturaleza psíquica *'entendemos cualquier desviación de la normalidad'*... «bajo esta expresión, se comprenderán no sólo las incapacidades provenientes de la esfera paicosexual, sino las provenientes de anomalías de la vida psíquica, conducta social, inadaptaciones profundas del comportamiento y las anomalías de la personalidad que impiden cumplir las obligaciones esenciales del matrimonio... Dicho en otros términos: a la luz de los datos anteriores (= proceso de codificación) parece lícito suponer que se trata... de personas que, a causa de una constitución psíquica, psiquiátrica o psicológicamente definible, son portadores de una tal condición que les impide llevar a cumplimiento las obligaciones esenciales, no obstante que éstas sean conocidas, suficientemente valoradas y libremente queridas» (*El nuevo Derecho matrimonial canónico*, 2.^a edic., 332).

21. LA PSICOPATÍA Y SU INCIDENCIA EN EL GRAVE DEFECTO DE DISCRECIÓN DE JUICIO Y LA INCAPACIDAD PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES ESENCIALES DEL MATRIMONIO

Presentamos en este aparsado el concepto de psicopatía, los comportamientos, los tipos y las clases de psicópatas, el origen y el influjo en el consentimiento y en la incidencia para asumir y cumplir las obligaciones esenciales del matrimonio, para terminar analizando una psicopatía específica padecida por el esposo: la psicopatía pasivo-agresiva o el trastorno antisocial de la personalidad.

a) *El nombre*. No es el mismo en todos los autores; la Asociación Psiquiátrica Americana (DSM-III R) y otros autores como J. A Vallejo Nájera la llama «trastorno

antisocial de personalidad»; y en la literatura técnica se la llama «Psicopatía», pero el psicópata no es un enfermo mental.

b) *El concepto de psicopatía.* Son las malformaciones del carácter o de la personalidad. Sin que se perciban en el psicópata alteraciones psíquicas importantes, tiene trastornos serios en la conducta y, por tanto, se da en él la inadaptación social y aparece bien patente al analizar el curso de su vida, siempre profundamente alterado (fracasos sociales, profesionales, familiares, etc.) (F. Gil de las Heras, «Neurosis, psicopatías e inmadurez afectiva», en: *Ius Canonicum*, XXVII, n. 55 [1998] 267ss.). De forma descriptiva, diríamos con E. Amatt: «Psicopatías son aquellas peculiaridades heredadas del carácter y del instinto que conducen a sufrimientos y dificultades subjetivas o a conflictos del orden social, personalidades que, por causa de sus anomalías, sufren o hacen sufrir a la sociedad» (cf. E. Amatt, «Matrimonio y personalidad psicopática», en: *Ius Canonicum*, n. 44 [1982] 535ss.).

c) *Modos de ser y comportarse el psicópata.* Lo específico del psicópata es el modo de reaccionar. No es un enfermo mental, ni es un psicótico, ni un neurótico; viene a ser un término medio entre normalidad y enfermedad mental. Su personalidad está alterada y en desarmonía, no adaptada al ambiente; es un anómalo en el carácter. Son irritables sin motivo alguno, inconstantes y apáticos (cf. F. Gil de las Heras, *o. c.*, 268). El *Manual de Enfermedades Mentales* de la Asociación Psiquiátrica Americana enumera los criterios diagnósticos de la personalidad antisocial. Enumeramos algunos: Presentación de una alteración de la conducta sufrida antes de los quince años de edad y manifestada en tres o más de los siguientes hechos: frecuente ausencia de la escuela, fuga de la casa de sus padres..., provocar frecuentes altercados físicos, usar un arma en más de una riña, forzar a alguien en actividades sexuales, mostrarse físicamente cruel con otras personas, ser incapaz de mantener una actividad laboral continua, ser irritable y agresivo incluso con la esposa y con los hijos, mentiras reiteradas, incapacidad para mantener una relación de pareja estable o vida familiar, etc. (cf. J. J. García Faílde, *Manual de Psiquiatría forense canónica*, Salamanca, 1991, 383ss.)

d) *Tipos y clases de psicópatas.* Una variada gama de tipos de psicópatas suelen enumerarse: los hipertímidos, los depresivos, los inseguros, los fanáticos, lo volubles, los anépticos, los istriónicos; nos fijaremos en los psicópatas explosivos: presentan con frecuencia reacciones explosivas (ira), que son como erupciones volcánicas inopinadas, incontrolables e inevitables al menos mientras permanezcan las circunstancias (vgr., juego, bebida) que dieron lugar a ellas; estas reacciones han sido llamadas «reacciones en corto-circuito» o «reacciones primitivas». Y se manifiestan en comportamientos y reacciones psicopáticas que reciben distintos nombres: deptomanía, piriomanía, poriománia, dipsomanía, toxicomanía, etc. (García Faílde, *o. c.*, 387).

Podemos resumir que «los síntomas del trastorno antisocial de la personalidad comienzan ante de los quince años, con hurtos en casa, mentiras reiteradas, falsificación de las notas, actos de vandalismo, vagabundeo, fugas de casa, contacto con el alcohol, contacto con las drogas, dependencias, expulsión de la escuela, actividad sexual promiscua, precoz y violenta y cualquier forma de delincuencia infantil» (García Faílde, *o. c.*, 384).

e) *Origen de las psicopatías*. Es un punto de gran importancia para el juez, que debe averiguar si existió en el momento de contraer.

Esta anomalía, ¿es congénita o adquirida? Antiguamente se la tenía como congénita y hereditaria. En la actualidad la psiquiatría viene a dar más importancia a los factores ambientales: infancia, ambiente familiar, tensión de la vida actual, alcohol, drogas, infecciones, traumatismos (Gil de las Heras, *o. c.*, 269). Este mismo autor, como ya dijimos, al dar la definición de Psicopatía, cita a Pompedda y considera que son «peculiaridades heredadas del carácter» (*o. c.*, 268), mientras que Panizo afirma que se trata de una afectación constitucional y congénita (S. Panizo, *Nulidades del matrimonio por incapacidad*, Salamanca 1982, 203).

f) *Influencia de la psicopatía en el consentimiento matrimonial*. Dadas las diversas clases de psicopatías es muy difícil dar un criterio general. El principio general asumido por la jurisprudencia sostiene que «la mera psicopatía, que no es realmente enfermedad, de suyo, al que la padece no le hace incapaz para dar un consentimiento matrimonial válido» (SRRD, 62 [1970] 1153, n. 3; c. Di Felice; 61 [1969] 657, n. 7, c. Pinto). Pero esa misma jurisprudencia admite que se dan casos de grave psicopatía, en los que el matrimonio es nulo. Las condiciones que para hablar de matrimonio nulo son: que sean anteriores al matrimonio, que sean graves, que afecten al objeto mismo del consentimiento matrimonial (Pompedda, «Acosa sulle neurosi...», *o. c.*, 58).

g) *Psicopatía y nulidad por grave defecto de discreción de juicio*. En ocasiones las alteraciones de la personalidad pueden ser tan graves que incapaciten para el acto de la proporcionada «deliberación» (SRRD, 65, c. Lefèvre, 7-XII-1973, 809; EIC, 1-4, 23-II [1980] 291) y, por ello, para el acto de la «proporcionada elección libre» (SRRD, 63, c. De Jorio, 26-VI-1971, 552).

Esto ocurre, sobre todo, cuando a la condición anómala de la personalidad se suma un estado crepuscular, o algún episodio agudo reactivo o alguna crisis/ímpetu; durante esos períodos es mucho más frecuente el grave defecto de discreción de juicio (García Faílde, *o. c.*, y notas de jurisprudencia, 390).

Todos coinciden en que las personalidades psicopáticas son personalidades psicológico afectivamente inmaduras, en mayor o en menor grado; y la moderna jurisprudencia recuerda que las psicopatías perturban más próximamente el funcionamiento de la voluntad que el funcionamiento del entendimiento (García Faílde, *o. c.*, y abundante jurisprudencia, 391).

Como consecuencia de todo esto sostiene, por lo menos la más reciente jurisprudencia Rotal, que, por razón de esta inmadurez psicológico-afectiva, la personalidad psicopática puede carecer de la libertad requerida para el matrimonio, en cuanto que por esta inmadurez puede tener inhibida su voluntad, puede estar incapacitada para formarse el llamado juicio práctico-práctico, requisito previo del acto de libertad, puede estar incapacitada para dominar sus propios impulsos (*ibid.*, 391); la inmadurez psicológico-afectiva destruye la armonía y el concurso de los diversos estratos del psiquismo de la persona y con ello da lugar a la incapacidad de la persona para dominar el ímpetu de los impulsos que le vienen *ab intrinseco* (*ibid.*, 392).

h) *Psicopatía y nulidad por incapacidad para asumir-cumplir las obligaciones esenciales del matrimonio*. La jurisprudencia Rotal encuentra en la psicopatía grave una incapacidad para cumplir las obligaciones esenciales del matrimonio y, por consiguiente, para asumirlas (cf. Gil de las Heras, *o. c.*, 272; la amplia nota con referencias a sentencias c. Serrano, Stankiewicz, Rogers, Pinto, Anné, Egan, Bruno, etc.).

Y esto, de modo especial, refiriéndose a las relaciones interpersonales: «Las psiconeurosis o las psicopatías incluyen la ineptitud constitucional para cumplir las obligaciones interpersonales con otros» (c. Di Felice, 8-3-1973, en: *Monitor*, 101 [1976] 87). Esto es debido a que no pueden dominar la influencia de los efectos sobre las acciones, hasta el punto de que ni la inteligencia, que suele conservar, es suficiente para este dominio (Pompedda, «Neurosis e perturbazioni», *o. c.*, 75).

Como lo normal es que las psicopatías no afectan directamente a las facultades intelectual-volitivas sino a las instintivo-afectivas, es lo más frecuente que afectan a la capacidad para cumplir estas obligaciones (Gil de las Heras, *o. c.*, 273).

Con palabras de García Faílde concluimos, diciendo que la «perturbación» de la vida afectiva es una de las características del psicópata, de esta perturbación provienen las expuestas actitudes y conductas de hiperexcitabilidad, hiperascibilidad, de impulsividad, de agresividad..., y toda esta carga explosiva difícilmente se compagina con la capacidad de constituir y de realizar esa relación interpersonal, tan trascendental, de íntima comunión de vida y amor, que es el matrimonio (García Faílde, *o. c.*, 393).

i) *Psicopatía e inmadurez afectiva grave*. La psicopatía grave va siempre unida a la inmadurez psicológica y afectiva (*ibid.*, *o. c.*, 390).

Describe García Faílde, con gran amplitud y claridad, los rasgos de la inmadurez afectiva, destacando que «para constituir-realizar la relación interpersonal en la que consiste el matrimonio puede decirse, en general, que la inmadurez afectiva incapacita: por falta de dominio emocional y de adaptación a la realidad; por exagerado egocentrismo, que impide la donación generosa de uno mismo; por falta de la capacidad de formar juicios prácticos sobre la realidad externa objetiva, etc. (García Faílde, *o. c.*, 83-90, y jurisprudencia Rotal).

j) *La psicopatía pasivo-agresiva o el trastorno de la personalidad*. Toda esta materia puede verse, tanto en sus características, etiología, inicio e incapacidad para contraer, en DSM-IV, 628 y ss., criterio 5.º A, 662, y en García Faílde, *Manual de Psiquiatría Forense*, 380-384, 388, 393 y ss.

Hacemos referencia a la última jurisprudencia sobre Psicopatía e incapacidad:

1) La c. Bruno, dec. 19 de julio 1991, *ARRT*, Dec., vol. LXXXIII, 1994. Es un caso como el nuestro de personalidad psicopática pasivo-agresiva. Se concede la nulidad por incapacidad de asumir. Remite en sus características al DSM-III, 301-384, equivalentes al DSM-IV, 662 y ss.

Después de enumerar nueve criterios diagnósticos, afirma que existe personalidad psicopática «si en el paciente, desde la primera edad adulta, se encuentran al menos cinco de aquellos criterios y se puede emitir un diagnóstico cierto de una personalidad pasivo-agresiva», n. 7 (467-468). En el n. 8 dice: «La comunicación es de suma importancia en la vida conyugal, familiar y social porque es la raíz de todas las relaciones interpersonales; pues sin comunicación se destruye la relación interpersonal. Por tanto, la personalidad pasivo-agresiva, que hace relación a la comunicación, si es conclamada, es decir, completamente arraigada en el sujeto, constituye una grave anomalía de naturaleza psíquica que, ejerciendo un influjo deletéreo en el matrimonio, lo conduce a un final desgraciado» (468).

Antes (en el n. 6) ha dicho que «la incapacidad del sujeto debe existir, al menos de forma latente y estable, en el momento de la celebración del matrimonio» y «debe ser cierta» (466).

Ahora añade: «Finalmente no ha de olvidarse que la personalidad pasivo-agresiva, presente y arraigada ya en el sujeto antes de las nupcias, sólo después del matrimonio puede excitarse (*deflagrare*) porque en la vida conyugal se encuentran estímulos específicos que excitan y hacen patente la perturbación» (n. 8, 468).

2) La c. Boccafolo (dec. 19 oct. 1995, en *RRT*, Dec., vol. LXXXVII [1998], en el n. 5, p. 568) afirma que ha de tratarse de una grave psicopatología y no de leves defectos de carácter... Y luego, en el n. 7, dice: «Además, la citada anomalía ha de ser tan grave que para el mismo nupcial o comparte haga realmente intolerable el consorcio de vida, sin que el nupcial enfermo pueda impedir esto, porque la molestia no depende de su voluntad, sino más bien de su debilidad o enfermedad» (568).

Finalmente, la causa psíquica anormal debe anteceder a la celebración del matrimonio, en el sentido de que, en el mismo momento del intercambio del consentimiento, ya tuviera un nefasto influjo y eficacia. La incapacidad subsiguiente nada quita al matrimonio válidamente contraído; pero incapacidad antecedente se ha de considerar aquella que, aunque se manifieste por primera vez después de las nupcias, proviene, sin embargo, de una causa que en el momento de la celebración ya existía en acto» (n. 7, 568).

3) La c. De Lanversin (dec. 18 enero 1995, en: *RRT*, Dec., vol. LXXXVII, 1998), que repite lo mismo en relación con la antecedencia: «Se ha de considerar incapacidad antecedente la que, aunque se manifieste después de las nupcias, proviene, sin embargo, de una causa que ya estaba presente en acto en el momento de la celebración del matrimonio» (n. 9, 36).

22. LA INMADUREZ AFECTIVA Y SUS CARACTERÍSTICAS

Hacemos una referencia, sucinta, al estudio que sobre el particular hace J. J. García Faílde en su *Manual de Psiquiatría...*, o. c., 80 ss.

22.1. *El concepto*

La define como «la inadecuada evolución de todo aquello en lo que se expresaba la afectividad: el humor dominante, las emociones, los sentimientos, las pasiones, etc., de una determinada persona. Podemos decir que un adulto tiene una inmadurez afectiva cuando su afectividad se encuentra en un estado de afectividad infantil».

22.2. *Rasgos esenciales de la inmadurez*

- *La inestabilidad afectiva* o tendencia a los altibajos u oscilaciones de ánimo, propios de los llamados «lábilis» del estado de ánimo, que surgen por motivos insignificantes.

- *La dependencia afectiva*: Un ejemplo es la vinculación que tiene el niño respecto a sus padres. Freud hablaría para designar esta excesiva dependencia del complejo de Edipo y del complejo de Electra. Más adelante lo desarrollaremos con más amplitud.

- *El egoísmo*: Es una actitud fundamentada en la atención exclusiva a sí mismo, a sus necesidades, a sus intereses, con desinterés por los demás y por lo de los demás; el egoísta le tributa un verdadero culto a su propio ego, al que idealiza.

Y comenta el autor citado: «No es difícil comprender cómo un contrayente, que sea portador de un excesivo egocentrismo, esté incapacitado psíquicamente para asumir y/o cumplir las obligaciones esenciales de la relación interpersonal matrimonial».

La inseguridad: Es la falta de capacidad para tomar decisiones por una disminución del concepto de las propias capacidades. El inseguro encuentra dificultades, más o menos grandes, para establecer relaciones interpersonales.

- *La incapacidad* de hacer juicios sobre la realidad y de superar las dificultades de la vida.

- *La falta de responsabilidad*: El irresponsable difícilmente mantiene una relación afectiva estable con una pareja, ya que no se hace responsable de sus afectos y tiende a la falta de fidelidad porque su compromiso sentimental es impulsivo y pasajero. Estas personas son incapaces de asumir con responsabilidad tareas propias de los adultos, como es el matrimonio.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO (*IN FACTO*)

23. NO CONSTA EN LA ESPOSA EL GRAVE DEFECTO DE DISCRECIÓN DE JUICIO POR FALTA DE LIBERTAD INTERNA

A) *El contenido de las declaraciones*

Llegamos a esta afirmación conclusiva, del estudio de las declaraciones de la parte y los testigos, y de la prueba pericial realizada a la esposa que, en su momento, analizaremos y valoraremos.

23.1. *Fue un noviazgo muy corto*

La esposa: «El noviazgo duró de septiembre a marzo. En este tiempo todo fue bien y no hubo problemas» (5.83).

Los testigos: T1: «Iniciaron el noviazgo y enseguida, después de unos cuatro meses, se casaron» (3.102). T2: «El noviazgo duró muy poco tiempo» (5.108). T3: «Estuvieron unos cinco meses de noviazgo» (5.121). T4: «El noviazgo duró unos seis meses» (5.127). T5: «Estarían cuatro o cinco meses de noviazgo y se casaron enseguida» (5.135).

23.2. *Se casaron por el embarazo:* El embarazo actúa como causa para celebrar o adelantar el matrimonio.

La esposa: «Yo me fui a casar porque estaba embarazada. Influyó en la decisión de casarme únicamente porque estaba embarazada» (comp. 1.53); «los problemas comenzaron desde la noticia del embarazo» (5. 83); «la decisión fue provocada por el embarazo; si no, no me hubiera casado» (10.84); «yo, el día de la boda, tuve serias dudas de si casarme o no. Al final, decidí casarme por el embarazo y por no dar un disgusto a mis padres» (11.84); «interiormente, fui condicionada por el embarazo» (16.85).

Los testigos: T1: «Ellos sabían a lo que iban; tenían que casarse. Ellos miraron también a tapar eso (el embarazo); pero mi hermana afrontó muy responsablemente el matrimonio» (10.103); «ella no tuvo dudas, pero mi madre sí; mi madre no veía aquello bien. Mi hermana entrevistó su situación, pero se obligó a casarse por la situación en que se encontraba» (14.103). T2: «Yo creo que el embarazo no mejoró las relaciones entre ellos» (9.109); «no sé si se casaron por el embarazo» (10.109); «ante el embarazo los padres de M tuvieron una relación normal: no la obligaron tampoco a casarse; los padres de él no querían que se casaran tampoco» (14.109). T3: «Soy el padre de M; se casaron porque ella quedó embarazada» (83.121); «luego se casaron porque estaba embarazada» (5.121); «yo creo que la idea de casarse partió de M, al verse embarazada. Creo que la daba vergüenza de que la gente la viera embarazada, no estando casada» (10.122); «se casaron por el embarazo de mi hija» (11.122). T4: «Mi hija se quedó embarazada y nosotros tratamos de taparlo» (5.127);

«mi hija se iba a casar porque estaba embarazada; creo que la idea de casarse pudo partir de él, que se llevaba mal con sus padres, aunque fue por el embarazo de ella; en el pueblo se ven muy mal las madres solteras» (10.128); «mi hija tenía dudas, pero no dijo nada porque estaba embarazada; ella decidió casarse por el embarazo» (11.128). T5: «Yo creo que la idea de casarse partió de los dos; igual hubieran terminado casándose, si no hubiera estado ella embarazada; lo que sucede es que el embarazo la obligó de alguna manera, adelantando posibles acontecimientos futuros. Todo fue muy precipitado, por el embarazo; la boda se preparó en menos de un mes» (10.136); «lógicamente no les gustó el embarazo, como no le gusta a ningún padre» (14.136).

23.3. *La esposa estaba enamorada*

La esposa: «Yo estaba enamorada de él y la idea de casarnos partió de los dos, aunque más por mi parte» (10.84).

Los testigos: T1: «Pero mi hermana afrontó muy responsablemente el matrimonio» (10.103). T2: «Mi sobrina sí estaba enamorada y también se la veía con mucha alegría» (10.109). T3: «Yo creo que mi hija sí se había enamorado» (10.122). T5: «Supongo que sí estarían enamorados» (10.135). T4, su madre, dice, sin embargo, que: «Yo no creo que estuvieran enamorados» (10.128).

23.4. *Se casaron —al menos la esposa— con preparación y deliberación*

a) Hicieron los cursillos prematrimoniales:

La esposa: «Sí hicimos los cursillos prematrimoniales»; «fue algo parecido a una convivencia»; «yo conocía los derechos y deberes del matrimonio y creo que estaba en condiciones de valorarlos; yo creo que él, ni los conocía ni podía valorarlos» (15.85).

Los testigos: Todos los testigos lo afirman también:

T1 (15.104); T2 (15.109); T3 (15.122); T4, la madre, añade: «Yo creo que mi hija sí conocía y valoraba los derechos y deberes del matrimonio, pero no puedo decir lo mismo de él» (15.129).

b) Y la esposa deliberó, y por eso duda:

La esposa: «Yo, el día de la boda, tuve serias dudas de si casarme o no; al final decidí casarme por el embarazo y por no dar un disgusto a mis padres» (11.84).

Los testigos: T1: «Ella no tuvo dudas... mi hermana entrevió su situación, pero se obligó a casarse por la situación en que se encontraba» (11.103). T2: «Yo no creo que tuvieran dudas para casarse» (11.109). T4: «Mi hija tenía dudas, pero no dijo nada, porque estaba embarazada» (11.128). T5: «La sociedad influye mucho y en el pueblo hace tantos años era más fuerte que ahora; de todas formas sus padres la dijeron que si no quería casarse, que no lo hiciera» (11.136).

23.5. *Se casan —al menos la esposa— libremente y sin ser obligados ni coaccionados*

La esposa: «Presionarme no me presionaron» (comp. 1. 53); «mis padres al principio se disgustaron, pero no me obligaron; me obligué yo misma a casarme» (14.85); «no fuimos coaccionados, por lo menos exteriormente» (16.85); «por mi parte, me casé libremente y para toda la vida» (17.85).

Los testigos: T1: «Se casaron porque quisieron; nadie les dijo nada; mis padres no los coaccionaron; mi madre le dijo a mi hermana que si no quería casarse, que no se casara» (16.104); «yo creo que mi hermana sí iba con sinceridad» (17.104). T2: «Ante el embarazo los padres de M tuvieron una reacción normal; no la obligaron tampoco a casarse» (14.109); «no fueron coaccionados al matrimonio» (14.109); «por mi sobrina creo que sí: iba libre y conscientemente» (17.110). T3: «Yo no le dije nada a mi hija cuando nos dijo que estaba embarazada; no sé si su madre le diría algo» (14.122); «no sé qué decirle al respecto; cuando me dijeron que se casaban, yo lo acepté tan contento; pero nunca les dije nada» (16.123). T4: «Ella decidió casarse por el embarazo» (11.128); «nosotros no la dijimos nada; no la reñí nada» (14.128); «yo no obligué a mi hija para que se casara; no sé si mi marido lo hizo» (16.129). T^o: «Sus padres la dijeron que si no quería casarse, que no lo hiciera» (11.136); «ellos no fueron obligados a casarse; ni a ella ni a él les obligaron; se casaron porque quisieron» (16. 136).

B) *El contenido de la prueba pericial*

24. La prueba pericial se encomendó al Dr. P1, del elenco de nuestro Tribunal, que manifiesta en su informe un resumen del contenido de las actas, sin más aportación de su estudio que lo que trascribimos de sus tres últimas líneas: «No se observa —en la esposa— ninguna anomalía psíquica ni trastorno alguno del carácter ni del comportamiento. No se registra ningún signo de alteración psicótica ni psicopática, ni secuelas de haberlas padecido nunca» (163).

C) *La valoración de la declaración de las partes y de la prueba pericial*

25. Del estudio de todo lo visto hasta el presente podemos sacar algunas conclusiones:

25.1. Fue un noviazgo muy corto, de seis, cinco o cuatro meses, según los distintos declarantes, en el que no había proyecto de futuro ni planes inmediatos de boda.

25.2. El embarazo actúa como causa para celebrar o adelantar el matrimonio; es una conclusión que se desprende de las declaraciones; son unánimes las contestaciones; se casaron porque la novia estaba embarazada; de lo contrario no lo hubieran hecho, al menos en ese momento.

25.3. La novia estaba enamorada; tan sólo la madre de la esposa lo niega; pero la misma esposa lo afirma y nadie les obligó a casarse. Por supuesto que los padres de la novia «aunque sufrieron ante la noticia» dejaron a la hija en libertad, no la obligaron ni la coaccionaron. Los padres de la novia se muestran en sus declaraciones sencillos, humildes... y sinceros; desde un principio aceptaron el hecho y acogieron a la hija. No así los padres del novio: se manifiestan, sobre todo la madre, poco afectivos con la novia y detalles de indiferencia y desamor; incluso la madre se mostró autoritaria con el hijo y contrariada por las consecuencias de la boda del hijo en el sentido de dejar de aportar medios económicos a la familia.

25.4. Por tanto, la novia se casa con suficiente libertad, capacidad y deliberación. Es cierto que en ella influyó notablemente el disgusto de los padres, el qué dirán de la gente y la vergüenza de ser madre soltera; pero pensamos que no hasta el punto de quitarles la suficiente libertad para determinarse sin coacciones a dar ese paso de su matrimonio. Fue, por tanto, con suficiente libertad y discreción de juicio al matrimonio.

25.5. El informe pericial, elemental y sin el suficiente aporte científico, donde nada se nos dice de las técnicas empleadas, es suficiente, en esta primera parte, para apoyar la decisión de los jueces en la certeza moral de que no consta el grave defecto de discreción de juicio en la esposa en el momento de contraer, pues no se observa en ella ninguna anomalía psíquica ni trastorno del carácter ni del comportamiento (163).

26. CONSTA EN EL ESPOSO EL GRAVE DEFECTO DE DISCRECIÓN DE JUICIO
Y LA INCAPACIDAD PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES ESENCIALES DEL MATRIMONIO

A) *El contenido de la declaración de la parte y de los testigos*

Consideramos que existen en la declaración de la esposa y en la testifical una prueba suficiente de la grave inmadurez e inestabilidad afectiva del esposo, con una clara dependencia de sus padres, especialmente de la madre, que se opone al matrimonio y, como ya dijimos, nunca aceptó a la esposa.

Igualmente aparecen datos de una grave irresponsabilidad como esposo, como padre y como trabajador.

Hay datos suficientes, como ahora veremos —aunque no haya comparecido el esposo y consiguientemente no se tenga prueba pericial suya—, de su personalidad anómala y creemos se trata de un trastorno antisocial o psicopatía de la personalidad que le incapacita para una elección deliberada y libre para asumir por no poder cumplir las obligaciones esenciales del matrimonio, en especial para las relaciones interpersonales y la comunión de vida y para realizar los dos fines institucionales del matrimonio: el bien de los cónyuges y la generación y la educación de la prole (= hijo enfermo).

De la abundante prueba extraemos, a modo de conclusiones, los asertos que, a nuestro modo de entender, completan y definen la personalidad del demandado.

- 26.1. *Es una persona inmadura y dependiente de los padres, especialmente de su madre autoritaria. Es también una persona con una inestabilidad afectiva y temperamental*

La esposa: «Su madre le manejaba mucho y la sentó mal que se relacionara conmigo sin contar con ella» (13.85); «mi suegra era muy posesiva y todo se debía hacer según ella lo decía» (14.85).

Tiene el esposo «una personalidad cambiante; de la noche a la mañana cambiaba» (7.84); «yo veía que él tenía doble personalidad; él hoy estaba muy bien y al día siguiente odiaba a todo el mundo, a mí también y a mi familia. Yo esto no lo vi en el noviazgo; pero lo comencé a notar después, que venía con enfados y más después del embarazo» (7.83); «él, un día era una persona, y al día siguiente otra» (comp. 4.53); «noté que después de casarnos no quería mantener las mismas amistades y, por motivos sin importancia, rompía las relaciones» (7.83); «mentalmente él no estaba bien... no era normal en absoluto. Hoy te quería, mañana te odiaba»; «hoy apreciaba a una persona y mañana me prohibía tener relaciones con ella, porque la odiaba» (18.86); «era muy inmaduro» (4.54).

Los testigos: T1: «Yo a él le veía una doble personalidad; le notaba cambiante; tan pronto esta bien como se enfadaba» (7.102); «él tiene reacciones muy contradictorias» (18.104); «yo creo que él tenía unas cosas muy raras; no se puede estar bien con una persona y al momento, lo contrario» (18.102). T2: «A él le veo hombre de pocas palabras; muy suyo y no le veía maduro ni reflexivo. Él era infantil o, al menos, eso era lo que reflejaba externamente. Tenía un comportamiento que no era normal en un chico de su edad, de veintitrés o veinticuatro años. A mis hijos, que tienen la misma edad, les veo mucho más maduros. Él se encerraba en sí mismo. No dialogaba e iba a lo suyo. Ella no tenía relaciones en el pueblo, porque él no la sacaba de casa, ni quería que se relacionara con nadie» (7.108); «él tenía una personalidad extraña, rara. Mi hermana me decía que era una persona que no dialogaba, no agradecía los favores y las acciones de la familia que le beneficiaban, las cosas que le daban, nada...; los padres de él tienen un carácter bastante fuerte; la madre de él tiene también un carácter muy fuerte» (13.109). T3: «Él es muy brusco y no tiene mucha personalidad; lo único que le interesa es salir de copas y fumar porros» (7. 121); «era como las abejas, que van de flor en flor» (10.122 y 18.123). T4: «Él no tenía una personalidad ni un carácter agradable; cuando íbamos a casa, se metía en el servicio y no salía hasta que nos íbamos».

- 26.2. *Es una persona gravemente irresponsable en todos los órdenes de su vida: como trabajador, como esposo, como padre*

La esposa: «Fue casarnos y el comportamiento que tenía no guardaba ninguna relación con las obligaciones, ni con los derechos del matrimonio» (15.85).

Cuenta la esposa la costumbre del esposo de fumar porros con grupos de amigos en casa y bebía y volvía a casa bebido «con los ojos rojos y en malas condiciones». Y añade: «Llegaba por la noche, se acostaba y al día siguiente iba al médico para que le hicieran un informe para no ir a trabajar...; «ni él ni la familia han querido saber nada de las necesidades del niño» (18.96); «él no quería trabajar; decía que ya había trabajado bastante para su familia y que no lo iba a hacer, ni para mí, ni para su hijo. Trabajaba fijo en una empresa de pizarra; pero empezó a fallar después de casarnos. El jefe, visto que él fallaba, le dijo que, al menos, diera algunas horas y me vino contando que el jefe quería que diera horas gratis. Su jefe era un buen hombre» (20.86-87); «él, la última vez que vino a ver al niño (hace cuatro años), estaba muy delgado y deteriorado. Hace dos años, en vísperas de Navidad, tuvo un accidente y mató a un señor con el coche y lo dejó tirado allí mismo, luego lo encontró la policía» (20.871).

Los testigos: T1: «Él, sin embargo, no tenía intención de cumplir los compromisos»; «en contraposición de lo que dice su hermana, ella se casó con la intención de cumplir todos sus compromisos. Por ejemplo, cuando decía que iba a dar una vuelta por el pueblo, a veces se iba a con los amigos; y esto lo hacía sabiendo que no había dinero en casa y llevándose el dinero de las papillas del niño para divertirse. A él le importaba muy poco el niño» (19.102); «él siempre estaba fuera (de casa) y no quería que mi hermana saliera... y que estuviera en casa encerrada» (20.104); «tampoco era responsable...; (el niño) se ha criado sin su padre...; él quería una vida fácil, salir, beber» (7.108); «no quería saber nada (de obligaciones)...; lo único que quería era salir con el coche y de bares, y sin su mujer. Ha matado con el coche a un señor de Galicia, porque le gusta galir de juerga, bebe, conduce después» (19.110); «no quería saber nada de su hijo, ni de la familia. Tenía M que pedir ayuda para pagar los plazos del coche que él utilizaba; pero del que no se ocupaba para pagarlo ni mantenerlo» (20.110).

Según cuenta también T2, echó de casa a M, estando borracho, a las cuatro de la mañana, en un pueblo donde nadie la conocía y tuvo que tomar un taxi que la llevara a casa de sus padres (cf. 20.110).

«Mi sobrina decía que era irresponsable; se quedaba acostado cuando tenía que ir a trabajar y si le ponía la comida, la tiraba, diciendo que no le gustaba» (20.110); «no se preocupaba ni de ella ni del hijo» (22.111). T3: «A él lo único que le interesaba es salir a beber copas y fumar porros. Mi hija estaba en casa con su hijo y él siempre estaba de fiestay volvía tarde. Yo creo que él lo único que quería era fiesta, y no quería responsabilidades de mujer ni de hijos» (narra un hecho de ausencia) (7.121); «nosotros hemos dado bastante dinero para que pudieran salir adelante» (9.122); «mientras mi hija estaba en el hospital con su hijo, él estaba en Portugal con unas chicas» (18.123); «le gustaba la buena vida» (19.123); «creo que no ha cumplido sus obligaciones ni como padre ni como esposo; no quería cumplirlas. Si una persona es realmente sensible y sensata, hace frente a estas obligaciones ante su hijo, pero él no» (20.123); «no quería venir al pueblo y cuando venía era porque no había dinero; lo hacía obligado y para pedirnos dinero. Atropelló a un señor en la carretera y no lo auxilió, por lo que el hombre aquel murió; al día siguiente lo lle-

varon a la comisaría» (22.123). T4: «Él a ella no la hacía caso; no ha cumplido ninguna (obligación) porque la ha dejado sola. El médico que lleva las cosas del niño no conoce al padre. De que el padre vio que lo del niño era un asunto gordo, la dijo que ahí se quedaba; que él se iba» (20.129).

Cuenta también la promesa de enviarla dinero, pero no lo ha cumplido, y que el padre de la esposa ha tenido que trabajar muchos días «hasta las cuatro de la mañana para ganar dinero y ayudar a su hija» (20.129).

Refiere también que tenía un buen jefe, que le pagaba puntualmente, incluso lo que no se merecía, para ayudar a su hijo, pues sabía que les hacía falta, y se negó incluso a ir a hacer algunas horas extras para justificar mínimamente lo que había recibido (20.129).

26.3. *Es una persona agresiva, que ha maltratado a su esposa, y que pueden haber sido la causa de que su hijo haya nacido enfermo (según algún testigo). Se ha dado a la bebida y a los «porros». Es celoso y posesivo; es antisocial e impide a su esposa toda relación y ni ama a nadie ni respeta a nadie». La convivencia con él es humanamente imposible*

La esposa: «Yo había oído algo de que consumía drogas y él me dijo que había fumado, pero que ya lo había dejado; todo esto durante el noviazgo» (2.53); «después de casados, cuando nació mi hijo, en el cenicero había restos de haber fumado y también venían sus amigos a casa. Él ha consumido, lo mismo que fumado, que esnifado, que tomado» (2.53); «yo creo que me ocultó mucho todo esto. Me dijo que por mí lo había dejado, pero era mentira; también bebía mucho; por ejemplo, tomaba una cerveza y se la bebía de un trago» (3.53); «cuando le conocí, no me faltaba al respeto y me trataba bien; por lo menos hasta el tercer o cuarto mes de noviazgo. Desde entonces y cuando me quedé embarazada, empezó a faltarme mucho; si me quedaba en casa, creía que esperaba a alguien y, si salía, creía que me iba con otro. Con él era imposible tener amistades fijas; es más, no quería que tuviera relaciones normales con mi familia. Era muy inmaduro y gallina», etc. (4.54). «Yo creo que habísa muchos secretos en torno a su persona y a su forma de vida» (7.83); «yo estaba bajo su mandato; lo que él quería era lo que se hacía. Yo aguantaba porque quería conservar mi matrimonio. El matrimonio iba mal y yo trataba de callarme, porque no quería que nadie supiera que había fracasado en tan poco tiempo. Yo le tengo miedo por su personalidad tan cambiante» (7.84); «no me respetaba; me trataba mal; me insultaba; me sacaba falsos testimonios; era celoso y creo que tampoco me quería realmente. Si me quedaba en casa, es que esperaba a alguien; si salía de casa, es que iba a ver a alguien. Buscaba colillas en casa cuando nadie había fumado...; era muy posesivo» (15.85); «antes de casarnos, no sé si tomaba drogas...; metía una docena de amigos en casa, en la habitación, y empezaban a fumar muchísimo...; cuando salían y limpiaba los ceniceros veía que no eran restos de cigarrillos; eran restos de «porros», pero me lo negaba. A veces también salía y cuando volvía venía bebido, con los ojos rojos y en malas condiciones...» (18.86); «él era más agresivo cuando no estaba bebido y no

había fumado; de casados ya me fui enterando por la gente que se drogaba y bebía; él me decía que no se drogaba, pero sí se drogaba. Cuando nació el niño, a él le remordía un poco la conciencia; de hecho preguntó al médico si el problema del niño era consecuencia de las drogas. Su enfermedad (del niño) es hemangioma cerebral» (18.86); «yo he luchado muchísimo para que no hubiera separación; a él le daba lo mismo todo. Yo creo que él, no es que no pudiera cumplir; es que no quería cumplir» (20.86). «La convivencia se desarrolló muy mal. No tuve noche de bodas; aquella noche me sentó en una silla y me dijo que si el niño nacía rubio y con los ojos azules, que no era suyo. No quería que tuviera contacto con mi familia. Me casé y comenzó a controlarme y hacerme la vida imposible» (22.87).

Los testigos: T1: «En lo referente a su moralidad era muy falsa; sus amigos tenían malas pintas y parecían drogadictos» (7.102); «después de casados todo empezó a ir mal. Él la ocultó muchas cosas, como la factura del coche, por unas cuarenta mil pesetas, y el alquiler de una casa» (9.103); «no la dejaba relacionarse con nosotros» (10.103); «por él comenzaron todos los problemas del matrimonio» (17.104); «fuimos a comer con mi hermana; llegamos a las siete y mi hermana entró en casa y se los encontró a él y a sus amigos fumando drogas o porros. Si tomaba drogas más fuertes, no lo sé» (18.104); «él nunca nos salía a recibir cuando íbamos a su pueblo y, para no hablar con nosotros, se iba a la calle o entraba en el cuarto de baño» (18.104); «quería que (mi hermana) estuviera en casa encerrada, sin comunicarse con la gente ni con la familia» (20.104); «llegó a pegar a mi hermana, al menos en dos ocasiones. Malos tratos verbales sí que dio a mi hermana» (20.103). T2: «él se encerraba a sí mismo; no dialogaba e iba a lo suyo. Ella no tenía relaciones en el pueblo porque no la sacaba de casa ni quería que se relacionara con nadie» (7.108); «de él se decía que fumaba porros y tomaba drogas» (18.110); «ha matado a un señor de Galicia por salir de juergas; bebe y conduce después» (19.110); «mi sobrina dice que todo empezó a ir mal desde la misma noche de bodas» (22.110); «podemos dar gracias de que se ha separado, porque cualquiera sabe qué intenciones tenía, ya que encontramos cuchillos debajo de los sillones, cuando fuimos a recoger el ajuar de ella» (24.111). T3, padre: «Él era muy brusco» (7.121); «lo único que le interesaba era salir a beber copas y fumar porros; mi hija estaba con el niño y él siempre estaba de fiesta y volvía tarde» (7.121); «la convivencia fue mal...; decía en algunas ocasiones que tenía que idear un crimen perfecto, y creo que se refería a mi hija con aquello» (22.123); «la convivencia fue mal; ella no nos decía nada, pero se la veía muy triste en contraste con su alegría natural de antes; cuando tuvo el niño, mi mujer se fue con ellos para asistir a mi hija; y cuando vino, me dijo que en aquella casa no se podía vivir; que él siempre estaba enfadado y que ya había gastado todo el dinero que había llevado. A mí nunca me ha dicho de malos tratos, pero la noche que se vino, yo creo que pudo haberla pegado. Estando casados él se presentaba a las cuatro de la mañana, a lo mejor, habiendo bebido y fumado porros con sus amigos...; ella ha sufrido mucho y lo ha pasado muy mal» (24.124). T4, madre: «Antes que ella quedara embarazada, él se portaba bien, con cariño; pero después es muy agresivo; ni quiere ni respeta a nadie... yo antes les había estado diciendo que echaran para atrás la boda, en vistas de la actitud de él; pero la cogió de la mano y le dijo que no me hiciera caso» (10.128); «la relación de V con nosotros es mala. Al

principio era buena, pero después ha sido muy mala... no dejaba a mi hija venir a vernos. Los padres de él se han portado muy mal con mi hija» (13.128); «la misma noche de bodas la provocó un disgusto y un sofocón» (15.129); «la convivencia fue muy mal porque él no se hacía cargo de sus responsabilidades; no aportaba suficiente dinero a casa y luego por la noche salía de fiesta a beber y drogarse con sus amigos...; ella pidió la separación y el divorcio» (22.130); «trataron de reconciliarse durante cinco días; pero él reaccionó mucho peor y la decía cosas peores todavía... Tenía muchas deudas...; siempre nos avisaban un día antes cuando iban a venir; entonces una noche llegaron sin avisar. La había pegado y el dinero que tenía para las papillas del niño lo había pedido para salir de copas» (24.130). T5: «Creo que él es muy agresivo; cuando han ido mis hijas a ayudarla a traerse los muebles y la ropa, han venido escandalizadas, pues se han encontrado cuchillos tirados y en mala posición» (7.135); «el embarazo no modificó las relaciones malas que había entre ellos; luego, como el niño vino mal... todo empeoró» (9.135); «ella sí ha cumplido, pero él no» (20.136); «por lo que ella me ha contado, los problemas comenzaron en la misma noche de bodas, que se la pasó en la escalera. Él fumaba sustancias raras o drogas; a ella se la notaban mucho los disgustos; él se gastaba el dinero; también el del niño; ella lo ha pasado muy mal. La ha maltratado física y psíquicamente; él no quiere a su hijo; cuando fuimos a verle, su marido nos echó a la calle» (22.137); «ella no volvería con él nunca más, porque lo pasó muy mal; le tiene miedo y cree que es por el niño, pero la pegaba ya antes de que naciera» (23.137).

B) *El contenido de la prueba pericial sobre el esposo*

27. Varios intentos se han hecho para que compareciera el esposo; no ha respondido a ninguna de nuestras citaciones y llamadas. Lo mismo ha ocurrido con la prueba pericial. Nos dice el Dr. P1: «Manifiesto que dicho señor no ha conectado con nosotros en ningún momento» (187).

En escrito del abogado-procurador se interesaba por la prueba pericial del demandado y que «en caso de incomparecencia de alguno de los esposos, se solicita se realice informe *super actis* respecto del no comparecido» (189).

Y más adelante concluye el mismo abogado: «Solicitamos se amplíe la pericial realizada en los extremos interesados en su día; y ahora, ya en concreto, con relación al esposo» (186).

Así se hizo por parte del Tribunal y el Dr. P1 nos contestó: «Creo que es arriesgado, por tanto (al no comparecer el esposo), emitir una opinión sobre el interesado, conociendo únicamente las declaraciones de la esposa, familiares de la esposa y una amiga de la esposa» (187). «Posiblemente no exista psicopatología y sí lo que llamamos sociopatía, en la que pueden intervenir la educación, instrucción, ambiente familiar y social, económico, etc., pero se trata de una simple conjetura» (187).

No contento el Tribunal con la escueta respuesta del perito, se le llamó por teléfono en varias ocasiones para que compareciese; pero se encontraba fuera de la

ciudad, habiendo dejado, por nuestra parte, nuestra misiva en su contestador. Por el mes de agosto, a la vuelta de vacaciones, se puso telefónicamente en contacto con nosotros y se le comunicó que, en breve, sería citado para contestar algunas preguntas del Tribunal.

28. Por decreto del 9 de octubre de 2001, se le envían al perito unas preguntas elaboradas por el juez instructor y presidente, a fin de que las responda, una vez estudiadas detalladamente las actas. Se trata de profundizar en la «simple conjetura» de padecer el esposo una sociopatía. Son nueve preguntas extraídas de las actas.

29. EL CONTENIDO DE LAS RESPUESTAS, POR ESCRITO,
DEL PERITO DR. P1 Y DE SU COMPARECENCIA EN EL TRIBUNAL

Responde el Dr. P1 con un análisis exhaustivo sobre las actas a cada pregunta planteada, «ampliando hoy día nuestra opinión de entonces». Su escrito tiene fecha de 20 de octubre de 2001 y su comparecencia fue el 24 de octubre del 2001.

29.1. *Ninguna dependencia del esposo respecto a la madre*

De la lectura de las actas no se puede pensar que hubiera una dependencia de ningún tipo, del hijo para la madre. Más bien se deduce que es la madre la que manifiesta cierta dependencia del hijo y quería organizar la vida de éste. La madre del demandado es persona de «mentalidad cerrada, persona primitiva» (Cuestión 1.ª, 209). «Era la madre la que dependía de él, sobre todo económicamente» (comp. 1.216).

29.2. *Personalidad totalmente inestable y con graves carencias afectivas*

«Según las actas, era celoso, inconsciente, insociable, egoísta, falto de afecto, falto de sentido de responsabilidad, mentiroso, narcisista y amoral, en el sentido de no respetar las costumbres y normas sociales, desligado del hijo y de la esposa; poco trabajador, 'infantil', no dialogaba ni agradecía favores» (Cuestión 2.ª, 210). «Él es un hombre totalmente inestable y afectivamente tiene unas carencias tremendas. Su afectividad es muy pobre. Es inestable, por ejemplo, con las mujeres. Su vida es un poco 'vivir al día', sin proyectos. Es egoísta y esto afecta a todas sus relaciones familiares, laborales y sociales; es ciertamente difícil que esta persona pudiera mantener una vida en común; la relación interpersonal estaba gravemente afectada» (comp. 2.216).

29.3. *Es un irresponsable, tanto como trabajador, como esposo y como padre*

«Entre las características de su personalidad destaca la falta de sentido de responsabilidad, y añade ahora que este rasgo es común en todas las manifestaciones

de su vida y quizá más sobresaliente en los aspectos de trabajador, padre y esposo (Cuestión 3.^a, 210). «No tenía ningún grado de responsabilidad; es decir, es irresponsable. Él es así: es un sociópata y fue adquiriendo esas costumbres y forma de ser al crecer rodeado de un determinado ambiente social. La causa de esa irresponsabilidad es anterior al matrimonio. Más irresponsabilidad como padre que abandonar a su mujer con su hijo, al saber que éste tenía un problema congénito, es imposible de imaginar; como esposo también era irresponsable. No hubo noche de bodas como tal y su comportamiento con su mujer no era el adecuado...» (comp. 3.216).

29.4. *Tenía una personalidad agresiva, celosa y posesiva*

«Sí, hay indicios, y seguramente habría más que indicios si la esposa no hubiera callado y ocultado muchas veces esas agresiones; no sólo físicas sino también psíquicas y éstas en mayor número. Tal afirmación se puede refrendar de la interesada» (Cuestión 4.^a, 211). «Él tenía una personalidad excesivamente celosa y agresiva. Su mujer no podía saber si actuaba correctamente, si se quedaba en casa, como si se decidía salir de ella, pues, como dicen en los testimonios, él sospechaba entonces que o bien iba en busca de alguien o que esperaba a alguien...». «Los malos tratos también están acreditados» (comp. 4.217).

29.5. *Era, antes y después de casado, bebedor habitual y consumidor de porros y otras sustancias...*

«Es muy probable, casi seguro, que el esposo fue consumidor de drogas, alcohol y porros, por lo menos». Este hábito influía en toda su vida de relación familiar, laboral, social, etc. Lo que llaman los testigos personalidad cambiante, muy bien pudiera ser consecuencia de su relación con la droga, aunque no fueran necesariamente drogas duras (cuestión 5.^a, 212).

«Él, antes de casarse, era así; de las actas se desprende que era bebedor y fumaba porros tiempo antes de casarse. Es difícil determinar si cuando se casó era adicto o no, pero seguro que ya entonces consumía» (comp. 5.217).

29.6. *Padecía un profundo trastorno de la vida instintiva. Falto de humanidad y cruel con el hijo*

«Personalidad fría, sin sentimientos, despreocupado totalmente de su hijo. Persona con instintos primarios. Sospecho que el demandado, además de una instrucción muy escasa, tiene un grado de inteligencia muy bajo». Mucha parte de la actitud vital del demandado era, en gran parte, consecuencia del medio social y de una gran predisposición por trastornos de origen biológico, que son anteriores a toda educación (desconocemos la biotipología del interesado). Diagnosticamos este caso, con sólo atender a este apartado de relación padre-hijo, como un profundo trastor-

no de la vida instintiva». No conocía a los médicos que trataban la grave enfermedad del hijo. Llegó éste a sufrir deficiencias alimentarias mientras el padre gastaba dinero sin trabas (Cuestión 6.^a, 212).

«Afectivamente era un tarado. Le llamaban «el Torero» porque se saltaba todas las normas» (comp. 6.217).

29.7. *Era una persona que carecía de moralidad en cuanto a costumbres y normas sociales. Padecía un trastorno serio de su personalidad*

«La relación con la esposa fue de una total irresponsabilidad y falta de todo amor, respeto y atención».

«Carecía de moralidad en cuanto a costumbres y normas sociales; vivía en un aislamiento personal...; con nadie se sentía obligado ni agradecía un favor. Su egoísmo, quizá, le inhibía en sus relaciones de todo tipo» (Cuestión 7.^a, 212).

«Destacaría la falta de cariño, de amor... aunque es difícil destacar algo: todo es anormal en esta persona. Hay un trastorno serio de la personalidad. Tiene muchas deficiencias y rasgos negativos» (Cuestión 7.^a, 217).

29.8. *Es un ser antisocial por excelencia*

«Con toda seguridad (que se pueda subrayar en las actas y signos de actitud antisocial), el demandado es, según se desprende del expediente, un ser antisocial por excelencia» (se demuestra con aportación numerosa de testimonios sacados de las actas» (Cuestión 8.^a, 213).

«Hay muchos signos de la conducta antisocial del esposo. La testigo T5 cuenta que cuando fueron a visitarlos, el esposo no quiso recibirlos. En otra ocasión los testigos cuentan que cuando iban a su casa, él se encerraba en el cuarto de baño. Mayor signo del trastorno antisocial de la personalidad es difícil encontrar» (comp. 8.218).

«El mismo hecho de negarse a acudir al Tribunal eclesiástico es un síntoma de su insociabilidad» (comp. 8.213).

29.9. *Su sociopatía no era una simple conjetura, sino una realidad. Padecía un trastorno psicopático*

Hace el perito, en primer lugar, una explicación técnica: «El término psicopatía es lo bastante amplio como para englobar casos tan dispares como las manifestaciones graves del carácter y de la voluntad de los fanáticos, por ejemplo, y de los inestables. El denominador común reconocido por la literatura psiquiátrica es su antisociabilidad y su impulsividad. Es por ello por lo que con este nombre se califica a sujetos que representan una anomalía de la personalidad, trastornos

afectivos y caracteriales diversos y una propensión a las conductas antisociales» (Cuestión 9.^a, 214).

«Estudiando las actas del caso que nos ocupa y habiendo manejado únicamente las declaraciones de la parte demandante, se puede incluir al demandado en el grupo de las personalidades sociopáticas; considerando a este grupo como una entidad menor de las psicopatías graves».

«En este caso, a esta situación sociopática se ha llegado, o se es víctima, sobre todo, en una gran parte, debido a los factores ambientales, económicos, sociales, culturales, familiares, etc., mientras que en las psicopatías graves se observa casi de forma fatal una congénita predisposición psicoorgánica, que agrava el caso y dificulta su posible tratamiento» (Cuestión 9.214).

«En resumen, *psicopatía*: componente genético, innata predisposición a los trastornos psíquicos; *sociopatía*: componentes, muchas veces desencadenantes del proceso, de tipo ambiental, social, etc.».

«Tomando el DSM-III-R, criterios diagnósticos en el apartado 'trastorno antisocial de la personalidad', en el 301.70 encontramos que todo el expediente facilitado (las actas) se corresponde con la personalidad del demandado (cf. los criterios; Cuestión 9.214).

Y en su comparecencia manifiesta: «Me confirmo en que no es una simple conjetura lo de la sociopatía, sino que verdaderamente este hombre padece un verdadero trastorno psicopático. Los síntomas entre sociopatía y psicopatía son comunes. Sin embargo, la etiología es distinta; la psicopatía tiene un origen congénito, mientras que la sociopatía tiene un componente reactivo ante el entorno social».

«Él estaba el día de la boda afectado por su personalidad psicopática; él no veía la realidad, sino una apariencia dislocada de la realidad» (comp. 9.218).

«Él es un psicópata de grado menor: un sociópata. La diferencia se encuentra en que el psicópata es un enfermo nato y el sociópata sólo lo es en la medida en que sus rasgos patológicos han sido adquiridos» (comp. 6).

C) *La valoración de la declaración de la parte y de los testigos y de las respuestas escritas y orales del perito psiquiatra, Dr. P1. Conclusiones*

30. El estudio exhaustivo de la prueba —tanto testifical como pericial— nos lleva a hacer unas últimas reflexiones, de valoración de la prueba, a modo de conclusiones.

30.1. No olvidamos, en ningún momento, las reiteradas expresiones del perito —a quien felicitamos por su estudio de las actas y sus conclusiones— en el sentido de que las fuentes de sus conclusiones son las actas y no el estudio directo del demandado, ni la entrevista, al haberse negado a comparecer y colaborar.

«Reitero que toda la casuística extraída del citado texto se ve limitado por el hecho de no haber podido hacer una historia clínica psiquiátrica en entrevistas con

el demandado, que rehusó todo contacto con el Tribunal eclesiástico y con el perito» (9.215).

Quedan claras, sin embargo, las afirmaciones y respuestas del perito a nuestras preguntas. No es simple conjetura su diagnóstico, sino sus conclusiones claras y contundentes.

30.2. Nos parece, por otra parte, que es clara la credibilidad de los testigos y especialmente de la parte demandante, que, como dice el perito, «es una persona sin dobleces, buena y muy ingenua». Nuestra impresión de los testigos es positiva, en el sentido de manifestarse como personas sencillas, sinceras, responsables y sin ningún indicio de responder a preguntas previamente preparadas.

30.3. Hay una coincidencia fundamental entre las respuestas de la parte y testigos y el diagnóstico del perito. Tan sólo difieren en el tema de la dependencia. Mientras la parte demandante y testigos afirman la grave dependencia que el esposo tenía respecto a su madre, el perito lo niega y afirma lo contrario: la dependencia era de la madre respecto al hijo, que le proporcionaba dinero y seguridad. La madre aparece como una mujer de «mentalidad primitiva y cerrada».

30.4. Nos parece que queda probado el trastorno grave de personalidad que padecía el esposo, ya antes de contraer matrimonio. Era un sociópata. Su trastorno psicopático era de grado menor. El perito diferencia, con total claridad, al psicópata del sociópata. El psicópata padece un trastorno congénito de personalidad, mientras que el sociópata padece un trastorno adquirido por el ambiente social, familiar, etc.

El DSM-IV, al que nosotros remitimos en el *In iure* —y también el perito al DSM-III-R—, recoge los criterios que diagnostica en este trastorno y, en nuestro caso, queda perfectamente incluida la personalidad del demandado.

Dice García Faílde en su *Manual de psiquiatría...* (o. c., 384), y lo recogemos en el *In iure*: «Los síntomas del trastorno antisocial de la personalidad comienzan antes de los quince años, con hurtos en casa, mentiras reiteradas..., contacto con el alcohol, contacto con las drogas...». Suyas son también estas palabras: «Sostiene, por lo menos, la más reciente jurisprudencia Rotal que, por razón de esta inmadurez psicológico-afectiva, la personalidad psicopatológica puede carecer de la libertad requerida para el matrimonio, en cuanto que por esta inmadurez puede tener inhibida su voluntad, puede estar incapacitada para formarse el llamado juicio práctico, requisito previo del acto de la libertad» (o. c., 391). Consideran unos que, en nuestro caso, y dadas todas las circunstancias socioambientales y psíquicas, que el demandado padecía en el momento de contraer un grave defecto de discreción de juicio.

Referente a la incapacidad de asumir del esposo, creemos que también se prueba, y en el *In iure* la jurisprudencia aporta datos, que en este caso también se cumplen. Dice la c. Felice (8-III-1973, *Monitor*, 101 [1976] 87): «Las psicopatías incluyen la ineptitud constitucional para cumplir las obligaciones interpersonales con otros». Y dice también García Faílde: «La perturbación de la vida afectiva es una de las características del psicópata; de esta perturbación provienen... conductas y actitudes de

hiperexcitabilidad, hiperascibilidad, de impulsividad, de agresividad... y toda esta carga explosiva difícilmente se compagina con la capacidad de constituir y de realizar esa relación interpersonal tan trascendente» (o. c., 393).

Se ha demostrado ampliamente en el análisis del demandado, especialmente de su carácter y personalidad, su incapacidad para la relación interpersonal, la comunicación con su esposa, y como dice la c. Bruno citada también: «Sin comunicación se destruye la relación interpersonal». Consideramos, igualmente, como dice la c. Boccafola, «que la gravedad de la psicopatía —sociopatía— se demuestra en que es intolerable el consorcio de la vida para el demandante» (568).

Y es que una incapacidad antecedente, «aunque se manifieste por primera vez después de las nupcias, proviene, sin embargo, de una causa que en el momento de la celebración ya existía en acto» (*ibid.*, 568).

30.5. Tanto actas como estudio del perito hacen referencia a las graves distorsiones del demandado tanto en sus relaciones con la esposa como en su actitud ante el hijo enfermo.

El perito diagnostica esta actitud, diciendo que también padecía el esposo un profundo trastorno de la vida instintiva que le llevaba a aparecer como un «hombre falto de humanidad y cruel con su hijo». Igualmente también manifiesta el perito que el trastorno de personalidad le llevaba a actuar, en la práctica, sin referencias morales, en sus costumbres y normas sociales, factores todos ellos que, consideramos, abundan para probar lo que se pide.

30.6. Queda probada, igualmente, la irresponsabilidad del esposo en su condición de trabajador, esposo y padre; y actas y conclusiones periciales son coincidentes en subrayar su personalidad agresiva, celosa y posesiva, así como su personalidad también inestable y con graves carencias afectivas.

30.7. En cuanto al uso del alcohol se prueba que era bebedor habitual, ya antes del matrimonio, y consumidor también habitual de porros y otras sustancias; respecto a la adicción a otras sustancias especialmente graves, antes del matrimonio, no nos consta se pueda demostrar.

30.8. Por todo lo dicho, nos parece suficientemente probado tanto el grave defecto de discreción de juicio como la incapacidad del esposo para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio.

Padeció, desde antes de casarse, varios trastornos de personalidad, entre los que debemos subrayar, como claramente probado, su trastorno psicopático, y en concreto su grave sociopatía, que le impidió hacer un discernimiento claro y una posterior deliberación acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio y le incapacitó para asumir y cumplir las obligaciones esenciales del matrimonio.

Consta, por tanto, el grave defecto de discreción de juicio del esposo y la incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio y no consta el grave defecto de discreción de juicio de la esposa.

IV. PARTE DISPOSITIVA

Por todo lo cual, vistos los textos legales citados y demás de aplicación, oídas a las partes y al Defensor del vínculo, *Christi nomine invocato et solum Deum prae oculis habentes*, por la presente venimos en fallar y

F A L L A M O S :

Que a la definitiva fórmula de dudas, debemos responder y respondemos NEGATIVAMENTE A LO PRIMERO y POSITIVAMENTE A LO SEGUNDO Y TERCERO, y

DECLARAMOS

Que NO CONSTA el grave defecto de discreción de juicio en la esposa, pero que SÍ CONSTA la nulidad de este matrimonio por el grave defecto de discreción de juicio y por la incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio en el esposo.

El esposo no podrá acceder a ulteriores nupcias sin el consentimiento del Ordinario del lugar.

Así, por nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, declaramos y firmamos en Cáceres, a 9 de febrero de 2002.